

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia con radicado 05001-41-05-007-2024-00024-00 interpuesta por PROTECCIÓN S.A. se tiene que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos en el auto del 15 de marzo de 2024, habida cuenta que en el escrito de subsanación el apoderado del ejecutante manifestó: *“que se pretende solicitar son los valores que se encuentra plasmados y manifestados en el título base de la presente acción, es decir, DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO PESOS M/CTE \$10.254.500 por conceto de capital y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$4.308.000, para un total de CATORCE MILLONES QUINIENTOS”*, no obstante se evidencia que el estado de cuenta aportado al plenario contiene valores inferiores a los indicados en la liquidación que funge como título ejecutivo, en cuanto a que los valores reportados en el estado de cuenta por intereses de mora corresponde a \$0 pesos y en la liquidación en la que se basan las pretensiones se reportan \$4.308.00 por tal concepto, así mismo el estado de cuenta enviado al ejecutado reporta un valor inferior por intereses de mora, esto es, \$3.916.100, observando entonces que, la liquidación NO arroja valores iguales o inferiores al estado de cuenta aportado con lo cual se evidencia que no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda con radicado 05001-41-05-007-2024-00024-00 interpuesta por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y la desanotación de su radicado del sistema.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c7da15efcc3a1d18055e38804d57998a2f8d9dde6e838e38a6a02bed96de08**

Documento generado en 24/04/2024 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>